



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 4 DE DICIEMBRE DE 2024.**

Sres. Asistentes:

*Físicamente o por medios digitales.*

*Sr. Alcalde-Presidente:*

*D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ*

*Sres. Tenientes de Alcalde:*

*D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA*

*D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS*

*D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ*

*D. MANUEL GONZALEZ TENA*

*D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ*

*Sr. Secretario:*

*D. ALVARO MORELL SALA*

*Sra. Interventora-Acctal:*

*D<sup>a</sup>. PILAR GARCÍA MARTÍN*

*Sr. Arquitecto:*

*D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ*

No asistentes:

*D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS*

*En la Consistorial de Navalcarnero, a cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas y quince minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.*

*1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESION CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA:*

*- ORDINARIA DEL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2.024.*

*- EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2.024.*

*Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión*

*Ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 26 de noviembre de 2024 y la sesión Extraordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2024.*

**CONTRATACION.**

*2º.- ACEPTACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTION Y OPTIMIZACION DE LA FACTURACION ENERGÉTICA Y AGUA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES.*

*Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación, con fecha de 28/06/2024, de clasificación de la oferta presentada y admitida a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN ENERGÉTICA Y DE AGUA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXPEDIENTE 054SER24, que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:*

*(...)ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA PLICA PRESENTADA AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA FACTURACIÓN ENERGÉTICA Y DE AGUA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. EXPEDIENTE 054SER24.*

*En Navalcarnero, siendo las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil*

veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, que preside D. MANUEL GONZÁLEZ TENA Concejal-Delegado de Servicios Municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero, e integran como vocales.(...)

(...)El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de servicios de gestión y optimización de la facturación energética y de agua en dependencias municipales, mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 09/10/2024, con las siguientes características:

Presupuesto base de licitación anual (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP):

- Cinco mil seiscientos veinticinco euros (5.625,00 €), IVA no incluido.
- Tipo de IVA aplicable 21%: Mil ciento ochenta y un euros con veinticinco céntimos (1.181,25 €)
- Total, anual IVA incluido: Seis mil ochocientos seis euros con veinticinco céntimos (6.806,25 €), IVA incluido

Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

Valor estimado del contrato: 22.500 euros, IVA excluido, teniendo en cuenta el importe total del contrato y las eventuales prórrogas del mismo.

Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 6 del PPT, el plazo de duración del contrato será de dos (2) años desde la formalización.

Prórroga: Sí procede.

Plazo de la prórroga: Dos (2) años más

El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 11/10/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 28/10/2024.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha 07/11/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resulta lo siguiente:

PLICA Nº 1.- OPEN ENERGY 2012, S.L.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, y el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo del Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en los puntos a y b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Seguidamente, y a la vista de lo expuesto, se procedió a la apertura del SOBRE B DE DOCUMENTOS VALORABLES DE FORMA SUBJETIVA de la plica presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado SOBRE y comprobando que el licitador ha presentado de forma electrónica la Memoria Técnica del contrato, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.2 del Anexo I del PCAP, quedando la documentación a disposición de los reunidos.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a valorar su admisión y valoración técnica, volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determine.

Con fecha 12/11/2024, se ha emitido informe técnico de valoración del Sobre B, por la Ingeniera Municipal donde se expresa lo siguiente:



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

“(…) INFORMA sobre la valoración del sobre B las ofertas presentadas para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA FACTURACION ENERGÉTICA Y DE AGUA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Expediente 054SER24.

CRITERIOS SUBJETIVOS

1- Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 30 puntos.

Los licitadores deberán presentar una Memoria Técnica relativa a la ejecución del contrato donde se deberán especificar, al menos, los siguientes aspectos a valorar:

1. Plazo de implantación (Nota 1)	Hasta 10 puntos
2. Medios disponibles	Hasta 3 puntos
3. Cualificación del personal	Hasta 3 puntos
4. Metodología de trabajo	Hasta 3 puntos
5. Planificación y Organización	Hasta 3 puntos
6. Acceso, Mantenimiento y Actualización del sistema	Hasta 3 puntos
7. Otros servicios incluidos (opcional)	Hasta 5 puntos

Nota 1: Se valorará una mejora de reducción del plazo de implementación respecto al fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (15 días hábiles), para la puesta en marcha del servicio, hasta un máximo de 10 puntos.

- Puntuación por cada día hábil de reducción del plazo: 1 punto
- Máximo de días hábiles de reducción que se pueden ofertar: 10 días.

Nota 2: Para valorar los criterios objetivos será condición indispensable obtener un mínimo de 15 puntos en la Memoria e incluir, en la misma, las claves y URL para poder comprobar el cumplimiento de los requerimientos operativos y funcionales de software (DEMO).

CRITERIOS OBJETIVOS

1- Proposición económica: hasta 70 puntos.

Los licitadores podrán ofertar a la baja el importe del Presupuesto Base de Licitación sin IVA que figura en apartado 7 PPT, siendo causa de exclusión ofertar precios por encima de la licitación. Al resto de empresas licitadoras se les aplicará la siguiente fórmula.

$$P = 70 \times OM // ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

**MEMORIAS PRESENTADAS**

PLICA Nº 1.- OPEN ENERGY 2012, S.L.

**VALORACION A LA MEMORIA PRESENTADA SEGÚN JUICIO DE VALOR**

➤ Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 30 puntos.

Valorándose los siguientes aspectos:

1. Plazo de implantación	Hasta 10 puntos
2. Medios disponibles	Hasta 3 puntos
3. Cualificación del personal	Hasta 3 puntos
4. Metodología de trabajo	Hasta 3 puntos

5. Planificación y Organización	Hasta 3 puntos
6. Acceso, Mantenimiento y Actualización del sistema	Hasta 3 puntos
7. Otros servicios incluidos (opcional)	Hasta 5 puntos
<b>VALORACION DE OPEN ENERGY 2012, S.L.</b>	
1. Plazo de implantación	La empresa se compromete a que además de ofrecer la plataforma operativa antes de 5 días hábiles, adicionalmente el día después de la firma del contrato el Ayuntamiento dispondrá de los datos actualizados a fecha firma de contrato de todos los suministros recogidos en el PPT, para uso y visualización por parte del Ayuntamiento. (10 puntos)
2. Medios disponibles	Además de ofrecer cuatro personas asociadas a la cuenta, los dos técnicos que directamente estarán contacto continuo de manera telemática con la persona responsable del proyecto asignada por el Ayuntamiento de Navalcarnero, si fuera necesario se ofrece la posibilidad de presencia física en horario laboral en las oficinas del Ayuntamiento de Navalcarnero ante cualquier incidencia, aclaración, formación o consulta requerida. (3 puntos)
3. Cualificación del personal	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Un responsable del contrato con experiencia mínima de 20 años en el sector.</li> <li>- Gestor de cuentas para atender cualquier demanda por parte del Ayuntamiento, con experiencia de al menos 7 años.</li> <li>- Un técnico (perfil ingeniero eléctrico o similar) asignado para la resolución de dudas o consultas energéticas, con experiencia mínima de 15 años en asesoramiento energético.</li> <li>- Un técnico (perfil técnico o similar) asignado encargado de la realización del seguimiento de las facturas, con experiencia mínima de 5 años en la realización de dicha tarea.</li> </ul> (3 puntos)
4. Metodología de trabajo	Funcionalidades ofertadas expuestas de forma detallada y ordenada, lo que facilita su comprensión y valoración. (3 puntos)
5. Planificación y Organización	Presenta cronograma de tareas a lo largo del año. (3 puntos)
6. Acceso, Mantenimiento y Actualización del sistema	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El acceso a la plataforma será online de forma permanente 365 días al año, los 7 días de la semana, 24 horas al día.</li> <li>- Importación periódica de facturación en varios formatos.</li> <li>- La conexión será segura mediante el protocolo HTTPS de encriptaciones de datos.</li> <li>- La plataforma consta de certificación ENS Básica de seguridad nacional.</li> <li>- Accesible desde cualquier navegador.</li> <li>- Acceso multidispositivo.</li> <li>- Actualización continua del inventario y las bases de datos.</li> </ul> (3 puntos)
7. Otros servicios incluidos	Desde el aplicativo se permitirá emitir un informe preliminar de la



(Hasta 5 PUNTOS)	<i>Tasa Municipal del 1,5% que sirva para poder tomar decisiones dentro del Ayto. donde se mostrará los importes a recaudar por parte del Ayto. de electricidad y gas en plazo inferior a una semana tras la implantación del servicio. (5 puntos)</i>
------------------	--

Las claves y URL para poder comprobar el cumplimiento de los requerimientos operativos y funcionales de software (DEMO) se incluyen en la memoria:

## 11. Acceso a la Demo

Se podrá acceder a la demo a través del siguiente enlace y logueandose en el botón de "acceder" url: <https://www.gemweb.es/>

Los accesos son los siguientes:

**Usuario:** demo\_navalcarnero

**Contraseña\*:** Demo1+

\*Respetando mayúsculas y minúsculas

**PUNTUACIONES SEGÚN CRITERIO DE VALORACIÓN:**

*Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 30 puntos.*

LICITADOR		PUNTUACION MEMORIA
PLICA NI	OPEN ENERGY 2012, S.L.	30

(...)"

Con fecha de 19/11/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la oferta presentada y admitida a la licitación, procediendo a la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el citado sobre y resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por OPEN ENERGY 2012, S.L., que "enterado del procedimiento enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE GESTION Y OPTIMIZACION DE LA FACTURACION ENERGÉTICA Y DE AGUA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES (054SER24) se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por los siguientes importes:

Oferta económica:

Importe anual de 5.445,-€ (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros), siendo 4.500,-€ (cuatro mil quinientos euros) la base imponible y 945,-€ (novecientos cuarenta y cinco euros el 21% de IVA.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente. (...)"

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, volviendo a reunirse, si procede, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes que correspondan, en el lugar y fecha que en su momento se determinen.

A la vista de lo expuesto, con fecha de 22/11/2024, se ha emitido informe técnico de valoración del sobre C de la única plica presentada, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

"(...)INFORMA sobre la valoración de las ofertas presentadas para la contratación del SERVICIO DE GESTIÓN Y OPTIMIZACIÓN DE LA FACTURACION ENERGÉTICA Y DE AGUA EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES. Expediente 054SER24.

CRITERIOS SUBJETIVOS

1- Memoria relativa a la ejecución del contrato: hasta 30 puntos.

Los licitadores deberán presentar una Memoria Técnica relativa a la ejecución del contrato donde se deberán especificar, al menos, los siguientes aspectos a valorar:

1. Plazo de implantación (Nota 1)	Hasta 10 puntos
2. Medios disponibles	Hasta 3 puntos
3. Cualificación del personal	Hasta 3 puntos
4. Metodología de trabajo	Hasta 3 puntos
5. Planificación y Organización	Hasta 3 puntos
6. Acceso, Mantenimiento y Actualización del sistema	Hasta 3 puntos
7. Otros servicios incluidos (opcional)	Hasta 5 puntos

Nota 1: Se valorará una mejora de reducción del plazo de implementación respecto al fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas (15 días hábiles), para la puesta en marcha del servicio, hasta un máximo de 10 puntos.

- Puntuación por cada día hábil de reducción del plazo: 1 punto
- Máximo de días hábiles de reducción que se pueden ofertar: 10 días.

Nota 2: Para valorar los criterios objetivos será condición indispensable obtener un mínimo de 15 puntos en la Memoria e incluir, en la misma, las claves y URL para poder comprobar el cumplimiento de los requerimientos operativos y funcionales de software (DEMO).

#### CRITERIOS OBJETIVOS

- 1- Proposición económica: hasta 70 puntos.

Los licitadores podrán ofertar a la baja el importe del Presupuesto Base de Licitación sin IVA que figura en apartado 7 PPT, siendo causa de exclusión ofertar precios por encima de la licitación.

Al resto de empresas licitadoras se les aplicará la siguiente fórmula.

$$P = 70 \times OM // ON$$

Siendo:

P: Puntos asignados a cada oferta.

OM: Oferta menor.

ON: Oferta de cada concurrente.

#### **OFERTAS ECONOMICAS PRESENTADAS**

**PLICA N1.- OPEN ENERGY 2012, S.L.**

**Oferta Económica: 70 PUNTOS.**

LICITADOR	PBL anual (sin IVA)	OFERTA (sin IVA)
PLICA N1 - OPEN ENERGY 2012, S.L.	5.625,00	4.500,00

#### **VALORACIÓN TOTAL:**

LICITADOR	MEMORIA	OFERTA
PLICA N1 - OPEN ENERGY 2012, S.L.	30,00	70,00

#### **PUNTUACIÓN TOTAL:**

LICITADOR	TOTAL
-----------	-------



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

PLICA N1 - OPEN ENERGY 2012, S.L.	100,00
-----------------------------------	--------

Por lo tanto, al ser la oferta de OPEN ENERGY 2012, S.L. la única presentada, resulta la única valorable y recibe la puntuación máxima de 100 puntos.(...)

En el presente acto, se reúne la Mesa de Contratación para la clasificación y propuesta de adjudicación de la plica presentada al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación del contrato de servicios de gestión y optimización de la facturación energética y de agua en dependencias municipales de Navalcarnero (Madrid). Expediente 054SER24.

Se somete a consideración el informe nº 174/2024, de fecha 22 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, donde se pone de manifiesto lo siguiente:

(...) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 21/11/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	PLICA	LICITADOR	Sobre B	Sobre C	Puntuación total (B+C)
1º	PLICA Nº1	OPEN ENERGY 2012, S.L.	30	70	100

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por OPEN ENERGY 2012, S.L., se posiciona como la oferta más ventajosa, al ser ésta la mejor valorada, con una puntuación total de 100 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 562,50 euros (el 5 % de 11.250 euros para los dos años de contrato), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (...).

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal VOX de Navalcarnero, se adoptan los siguientes

#### ACUERDOS

Primero. – Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto los servicios de gestión y optimización de la facturación energética y de agua en dependencias municipales.

ORDEN	PLICA	LICITADOR	Sobre B	Sobre C	Puntuación total (B+C)
1º	PLICA Nº1	OPEN ENERGY 2012, S.L.	30	70	100

*Segundo. - Proponer, en su caso, al órgano de contratación, la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de gestión y optimización de la facturación energética y de agua en dependencias municipales, a favor de OPEN ENERGY 2012, S.L de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:*

*-Importe anual de 5.445,-€ (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros), siendo 4.500,-€ (cuatro mil quinientos euros) la base imponible y 945,-€ (novecientos cuarenta y cinco euros el 21% de IVA.*

*Tercero. - Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 562,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*Cuarto. - Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

*Quinto. - Facultar al Sr/Sra. Presidente/a de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.(...)”.*

*A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato que tiene por objeto los servicios de gestión y optimización de la facturación energética y de agua en dependencias municipales.*

ORDEN	PLICA	LICITADOR	Sobre B	Sobre C	Puntuación total (B+C)
1º	PLICA Nº1	OPEN ENERGY 2012, S.L.	30	70	100

**SEGUNDO.-** *Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de la adjudicación del contrato que tiene por objeto los servicios de gestión y optimización de la facturación energética y de agua en dependencias municipales, a favor de OPEN ENERGY 2012, S.L de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:*

*-Importe anual de 5.445,-€ (cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco euros), siendo 4.500,-€ (cuatro mil quinientos euros) la base imponible y 945,-€ (novecientos cuarenta y cinco euros el 21% de IVA.*

**TERCERO.-** *Requerir a OPEN ENERGY 2012, S.L. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 562,50 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

**CUARTO.-** *Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.*

**QUINTO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

### 3º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 27/11/2024, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPEDIENTE 059SUM24) que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID). (EXPEDIENTE 059SUM24).”

En Navalcarnero, siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto, (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 13/09/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100.1 LCSP): De conformidad con la Cláusula 6 del PPT, el importe máximo anual del contrato será de NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (96.800 €), IVA incluido, que se desglosa de la siguiente manera:

- OCHENTA MIL EUROS (80.000 euros), en concepto de base imponible, IVA no incluido.

- Tipo de IVA aplicable 21%: DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS EUROS (16.800 euros).

En caso de no llegar al importe máximo el adjudicatario no podrá efectuar reclamación alguna, las entregas de material estarán subordinadas a las necesidades de la administración sin que exista obligación por parte de esta de adquirir una cantidad mínima de unidades.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000 euros), teniendo en cuenta el importe total del contrato, sin incluir el IVA.

- Duración del contrato: De conformidad con la Cláusula 5 del PPT, el plazo de duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga de UN AÑO MÁS, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: UN AÑO.

El anuncio de licitación del contrato fue enviado a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea con fecha de 16/09/2024, siendo publicado el anuncio en el DOUE y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 17/09/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 16/10/2024, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

Siendo el modo de presentación de ofertas de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 23/10/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

PLICA N° 1.- SONEPAR SPAIN, S.A.U.

PLICA N° 2.- REDONDO Y GARCIA, S.A.

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y a la revisión de la documentación contenida en el citado sobre, comprobando que los licitadores habían presentado de forma electrónica la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación, firmada electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, así como la documentación relativa al seguro de responsabilidad civil, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

A continuación, se procedió a la revisión de la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, que señala lo siguiente:

“c) Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de fontanería:

De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 13 del PPT, las empresas licitadoras deberán contar con un almacén regulador de materiales de fontanería (no necesariamente en el municipio), dicho almacén deberá contar con licencia de apertura y funcionamiento municipal, que deberá presentarse junto con la oferta en el sobre A.

Para su acreditación, los licitadores deberán aportar copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de fontanería.”

Seguidamente, por la Mesa de Contratación se observó que la PLICA N° 1 presentada por SONEPAR SPAIN, S.A.U., había presentado copia de licencia de apertura para actividad de “ALMACÉN Y VENTA DE MATERIAL ELÉCTRICO”.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir al licitador SONEPAR SPAIN, S.A.U. para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase copia de la licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de fontanería, de conformidad con lo dispuesto en el punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

Por último, la Mesa de Contratación acordó que, una vez atendido el requerimiento oportuno, la documentación presentada por las empresas licitadoras en relación con el citado punto c del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP (“Licencia de apertura y funcionamiento municipal de almacén regulador de materiales de fontanería”), pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales, en orden a su valoración y admisión y, en su caso, determinación de la necesidad de realizar los requerimientos de subsanación que resulten pertinentes; volviendo a reunirse para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas.

En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 23/10/2024, se remitió el oportuno requerimiento de subsanación al licitador SONEPAR SPAIN, S.A.U., mediante Registro de salida número 8512/2024 y a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. Con fecha 28/10/2024, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador SONEPAR SPAIN, S.A.U., procedió a subsanar correctamente la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Seguidamente, con fecha 11/11/2024, por la Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió informe técnico relativo a la documentación aportada por los licitadores, señalando expresamente lo siguiente:

“(…) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para el Sobre A de documentación administrativa de las plicas presentadas al procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero, para la adjudicación del Contrato de Suministro de Material de Fontanería. Expediente 059SUM24.

Que conforme al apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP, la documentación que deben incorporar los licitadores en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA, estaría formada por el DEUC y licencia de apertura y funcionamiento de almacén regulador.

Indicar que han aportado la documentación exigida los siguientes licitadores:

- PLICA N° 1.- SONEPAR IBERICA SPAIN, SAU.



- *PLICA Nº 2.- REDONDO Y GARCIA, SA.*

*Una vez revisada la documentación presentada por los mismos, se considera que las licencias aportadas se ajustan a los criterios indicados en el PCAP-anexos. (...)*

*A la vista de lo expuesto, con fecha 19/11/2024, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación, resultando lo siguiente:*

*PLICA Nº 1 presentada por SONEPAR SPAIN S.A.U. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 059SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:*

- *Oferta económica:*

*El licitador ofrece un 48,25 % (CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*PLICA Nº 2 presentada por REDONDO Y GARCIA S.A. que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DE FONTANERÍA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 059SUM24), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas por el siguiente porcentaje de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT:*

- *Oferta económica:*

*El licitador ofrece un 32,50 % de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.*

*Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”*

*A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó que la documentación presentada pasase a su estudio por los Servicios Técnicos Municipales y, si fuese preciso, a la vista de los informes técnicos pertinentes, se requiriese a las ofertas presentadas en el caso de que fuesen consideradas anormales o desproporcionadas; volviendo a reunirse para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.*

*En ejecución de los acuerdos adoptados por la Mesa de Contratación, con fecha de 21/11/2024, por la Ingeniera Técnica Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero, se emitió Informe técnico de valoración de las ofertas presentadas, señalando expresamente lo siguiente:*

*“(…) INFORMA sobre la valoración de la oferta presentada para la contratación del suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid). Expediente 059SUM24.*

## **10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **10.1. CRITERIOS DE VALORACIÓN OBJETIVA:**

*Oferta económica: hasta 100 puntos*

*Utilizándose estas fórmulas ya que conforme a lo indicado en las recomendaciones del INAP en materia de contratación pública, permiten un reparto amplio de puntos sobre las ofertas presentadas, no penalizando las variaciones significativas de los licitadores.*

*Se otorgará la máxima puntuación al mayor descuento en la oferta económica presentada sobre la base de precios de material de ferretería indicada en el anexo I, debiendo indicarse el porcentaje de descuento sobre los precios indicados, atribuyendo la puntuación al resto de ofertas conforme la siguiente fórmula:*

$$P = PB \times ON/OM$$

*Siendo:*

*P = Puntos asignados a cada oferta.*

*PB = Puntos base a asignar.*

*ON = Oferta Menor*

*OM = Oferta de cada concurrente*

## **10.2. CRITERIOS DE VALORACIÓN QUE DEPENDEN DE UN JUICIO DE VALOR:**

*No proceden*

## **11. COMITÉ DE EXPERTOS.**

*No procede, ya que los criterios subjetivos no tienen una ponderación superior que los criterios evaluables de forma automática (Artículo 146.2.a de la LCSP).*

## **12. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 149.2.b de la LCSP, habiéndose establecido más de un criterio de adjudicación, una oferta se considerará inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja (oferta anormal) cuando el precio ofertado sea inferior en un 10 % a la media aritmética del total de las ofertas presentadas, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 149 de la LCSP.*

*Las ofertas incurrirán en baja temeraria en los siguientes casos:*

*1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*

*2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*

*3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*

*4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.*

### **TABLA OFERTAS PRESENTADAS:**

*PLICA N°1.- Presentada por SONEPAR SPAIN S.A.*

*Oferta Económica: 100 PUNTOS*

<i>Descuento Ofertado</i>
<i>48,25 %</i>

*PLICA N°2.- Presentada por REDONDO Y GARCIA S.A.*

*Oferta Económica: 67,36 PUNTOS*

<i>Descuento Ofertado</i>
<i>32,50 %</i>

### **TABLA VALORACIÓN**

<u>PLICA</u>	<u>LICITADOR</u>	<u>PUNTUACION</u>
<i>PLICA N°1</i>	<i>SONEPAR SPAIN S.A.</i>	<i>100</i>
<i>PLICA N°3</i>	<i>REDONDO Y GARCIA, S.A.</i>	<i>67.36</i>

*Por todo lo anteriormente expuesto, la oferta presentada por parte de SONEPAR SPAIN S.A., recibe la puntuación máxima de 100 puntos.*

*Lo que hago constar a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio.*

*(...)"*

*Y con fecha 22/11/2024, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:*

*"(...) Fundamentos de Derecho*

*I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

A la vista del Informe técnico de valoración emitido con fecha 21/11/2024, procede la siguiente clasificación por orden decreciente de las proposiciones económicas presentadas y admitidas en el presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

ORDEN	PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
1º	PLICA Nº1	SONEPAR SPAIN S.A	100
2º	PLICA Nº2	REDONDO Y GARCIA, S.A	67.36

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1 presentada por SONEPAR SPAIN S.A, se posiciona como la oferta más ventajosa, al ser ésta la mejor valorada, con una puntuación total de 100 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es de 8.000 euros (el 5 % de 160.000 euros para los dos años de contrato), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con el Artículo 107.3 de la LCSP.

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación, a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta, es la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Vox de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

Primero. – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 21/11/2024:

ORDEN	PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
1º	PLICA Nº 1	SONEPAR SPAIN, S.A.U.	100
2º	PLICA Nº 2	REDONDO Y GARCIA, S.A.	67.36

Segundo. – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR SPAIN, S.A.U., de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

• “Oferta económica:

El licitador ofrece un 48,25 % (CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

Tercero. – Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera

recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

Cuarto. – Notificar los acuerdos adoptados a todos los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

Quinto. – Facultar al Sr. Presidente de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación por orden decreciente en relación con el contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe técnico de valoración emitido con fecha 21/11/2024:

ORDEN	PLICA	LICITADOR	PUNTUACION
1º	PLICA Nº 1	SONEPAR SPAIN, S.A.U.	100
2º	PLICA Nº 2	REDONDO Y GARCIA, S.A.	67,36

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de suministro de material de fontanería para el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), a favor de SONEPAR SPAIN, S.A.U., de acuerdo a las siguientes condiciones ofertadas:

• “Oferta económica:

El licitador ofrece un 48,25 % (CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO POR CIENTO) de descuento sobre los precios indicados en el Anexo I del PPT.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.”

**TERCERO.-** Requerir al licitador SONEPAR SPAIN, S.A.U. para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 8.000,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

**CUARTO.-** Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado de los acuerdos adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados.

4º.- APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA Nº 1 DEL CONTRATO DE APOYO A LA RECAUDACION VOLUNTARIA Y EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en relación al informe jurídico nº 176/2024, de fecha 25 de noviembre, emitido por el Técnico Jurídico de Contratación, cuyo tenor literal es el siguiente:

“(…) Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 31 de enero 2023, se produjo la formalización del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) entre el Ayuntamiento



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

de Navalcarnero y la sociedad *SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.*

*II.- Con fecha 26 de septiembre de 2024, la Junta de Gobierno acordó lo siguiente:*

*PRIMERO.- Acordar la modificación nº1 del contrato del servicio de apoyo a la recaudación voluntaria y ejecutiva del Ayuntamiento de Navalcarnero.*

*La modificación consiste en que el contratista adquiera a su costa un local adecuado para el desarrollo de la actividad que se deriva de la ejecución del contrato, dado que el Ayuntamiento no ha podido poner a su disposición el local comprometido en la cláusula II.3 del PPT.*

*Todo ello, de conformidad con lo indicado por el responsable del contrato en su informe de fecha 9 de agosto de 2024.*

*La modificación del contrato supone un incremento del precio inicial del contrato de +72.697,47 euros, que sería el resultado de aplicar 18.174,36 euros por cada uno de los años del contrato más sus posibles prórrogas...”[sic]*

*La formalización de la modificación nº1 del contrato se produjo el 31 de octubre de 2024.*

*II.- La cláusula cuarta del contrato señala:*

*Plazo de ejecución: El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde el 01/02/2023.*

*Prórroga: Sí procede. Prórrogas anuales*

*Plazo de la prórroga: hasta 2 años*

*III.- Obra en el expediente preaviso de comunicación de prórroga del contrato *SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.*, de fecha 20-11-2024.*

*IV.- Obra en el expediente escrito de la sociedad *SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.* de fecha 22-11-2024 y nº de registro de entrada 11675/2024, donde manifiesta su conformidad a la prórroga del contrato por un año más.*

*Fundamentos de Derecho*

*I.-Normativa aplicable.*

*- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

*- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

*- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*

*- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*II.- Prórroga prevista en el contrato y en los Pliegos de Condiciones.*

*La cláusula cuarta del contrato señala que El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) años, a contar desde el 01/02/2023, pudiendo ser prorrogado anualmente hasta un máximo de dos años.*

*El artículo 29.2 de la LCSP señala que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.*

*La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.*

*En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.*

*El preaviso de la prórroga al contratista se ha efectuado con más de dos meses de antelación a la fecha de vencimiento del contrato, por lo que la prórroga sería obligatoria. No obstante, el propio contratista ha manifestado su conformidad a la prórroga del contrato en su escrito de fecha 22-11-2024 y nº de registro de entrada 11675/2024.*

*Al estar prevista la prórroga en el contrato y en la cláusula 18ª del PCAP-anexos, no existe inconveniente legal alguno para que el órgano de contratación acuerde prorrogar el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID) un año más.*

*III.- Comunicación a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público*

*Cumpliendo con el principio de transparencia que encarna la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, deberá comunicarse el acuerdo de prórroga del contrato a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 335.2 y 346.3 de la LCSP.*

*IV.- Órgano competente*

*El órgano competente para acordar la prórroga del contrato es el la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía 1683/2023, de 20 de junio.” [sic]*

*Visto asimismo el informe nº 1868/2024, de fecha 29 de noviembre, y el informe emitido por el Secretario General, de fecha 2 de diciembre de 2024, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Prorrogar un (1) año, a contar desde el 1 de febrero de 2025, el CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE APOYO A LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y EJECUTIVA PARA EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L*

*Durante la prórroga, el contrato deberá ser ejecutado por el adjudicatario en los mismos términos en los que lo venía prestando, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones, su oferta presentada y la modificación nº1 del contrato.*

**SEGUNDO.-** *Notificar la presente resolución a SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES, S.L.*

**TERCERO.-** *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

**CUARTO.-** *Comunicar los presentes acuerdos a la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y al Registro de Contratos del Sector Público.*

**QUINTO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.*

**5º.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación al expediente GestDoc 13817/2024, relativo a la resolución del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), contenido en el expediente 011CONSER24; y a la vista del Informe Jurídico emitido con fecha de 12/11/2024 por la Técnico de Administración General adscrita al Departamento de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, con el visto bueno del Sr. Secretario General del Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, informe que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) Antecedentes de Hecho*



I.- El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), mediante procedimiento abierto, fue aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 14/02/2024, con las siguientes características:

- Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):

CUATROCIENTOS EUROS ANUALES (400,00 €), en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 6 del PPT.

- Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):

SETENTA Y DOS MIL EUROS (72.000,00 €), determinado por la estimación de ingresos que se generan a lo largo de un año, teniendo en cuenta la duración del contrato y su eventual prórroga, de conformidad con lo dispuesto en la Memoria justificativa del contrato y en el Estudio de Viabilidad del contrato, incorporado al expediente de contratación.

- Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).

- Prórroga: Sí procede.

- Plazo de la prórroga: Un (1) año.

II.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 15/02/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 12/03/2024.

III.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 22/05/2024, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de RODRIGO LÓPEZ CILLERO, por un canon anual de 1.200,00 euros; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

IV.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 06/09/2024, se adoptó el acuerdo de adjudicar el contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de RODRIGO LÓPEZ CILLERO, por un canon anual de 1.200,00 euros.

V.- Con fecha de 16/09/2024, se formalizó el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y RODRIGO LÓPEZ CILLERO.

VI.- Y con fecha de 05/11/2024, se ha iniciado expediente GestDoc 13817/2024, relativo a la resolución del contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO.

Normativa aplicable

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Fundamentos de Derecho*

*Primero. – Resolución del contrato por mutuo acuerdo.*

*Con fecha de 16/09/2024, se formalizó el correspondiente CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y RODRIGO LÓPEZ CILLERO*

*De conformidad con el contrato suscrito, se establece el siguiente plazo de ejecución:*

*Plazo de ejecución: De conformidad con la Cláusula 3 del PPT, la duración del contrato será por un periodo de UN AÑO (1) desde la formalización del contrato con posibilidad de prórroga por un año más (1).*

*Prórroga: Sí procede.*

*Plazo de la prórroga: Un (1) año.*

*Con fecha de 05/11/2024, se ha iniciado expediente GestDoc 13817/2024, relativo a la resolución del contrato de mutuo acuerdo, de conformidad con la solicitud presentada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO.*

*Consta en el expediente la siguiente documentación:*

*Solicitud de resolución del contrato de mutuo acuerdo presentada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO con fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024, en la que expresa lo siguiente:*

*“(…) Que debido a que no hay usuarios suficientes para poder ejecutar el servicio objeto del contrato referenciado de un modo correcto y al no haber cobrado ningún tipo de abono a ningún usuario ya que a día de hoy no se ha puesto en marcha la actividad.*

*SOLICITA*

*Se proceda a la rescisión de mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011CONSER24). (…)”*

*Informe técnico relativo a la propuesta de resolución del contrato emitido con fecha de 07/11/2024 por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en el que se pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) RESOLUCIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES DEL CONTRATO PARA LA CONCESION DE SERVICIOS DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACION DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID).*

*ANTECEDENTES*

*PRIMERO.- Con fecha 29 de enero de 2024, la Concejala Delegada de Deportes suscribe providencia de inicio del expediente de licitación de la concesión de la actividad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero escrito al que suscribe indicando que proceda a redactar estudio de viabilidad económica con el fin de iniciar la licitación del servicio para la explotación de la actividad deportiva de tecnificación de fútbol durante el plazo de un año (1) con posibilidad de prórroga por un año más (1) tal y como se establece en el pliego de prescripciones técnicas.*

*SEGUNDO.- El anuncio de licitación del contrato fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento, el día 15/02/2024; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 12/03/2024.*



**AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO**

*El modo de presentación de ofertas se realizó de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).*

*TERCERO.- Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha de 22/05/2024, se adoptó el acuerdo de aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación y propuesta de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO, por un canon anual de 1.200,00 euros; así como el requerimiento de presentación de la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, y la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 60,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.*

*CUARTO.- La celebración del presente contrato y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 06/09/2024. Con fecha 16 de septiembre de 2024 se formaliza el contrato administrativo de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Tecnificación de Fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid) (Expediente 011CONSER24), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO, para un plazo de ejecución por un periodo de UN AÑO (1) con posibilidad de prórroga por UN AÑO (1) más.*

*QUINTO.- Se presenta ante el Ayuntamiento de Navalcarnero instancia general a nombre de D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO, con número de registro 10934/2024 de 6 de noviembre de 2024. En el extracto se explica literalmente: “se proceda a la rescisión de mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011CONSER24).”*

*SEXTO.- El que suscribe este informe, y tras diversas reuniones con el adjudicatario del contrato, considera favorable el contenido de la solicitud y expone que la no ejecución del inicio del contrato es debida a la falta de usuarios inscritos para un correcto desarrollo de la actividad desde un punto de vista técnico, financiero y que imposibilita la ejecución normal del mismo, hechos que deben permitir la resolución por mutuo acuerdo del contrato, indicando además que no ha habido ningún tipo de abono y/o pago por parte de los usuarios interesados en esta modalidad deportiva hacia el adjudicatario del contrato.*

*En virtud de todo lo anterior,*

**RESUELVO**

*Acordar la resolución por mutuo acuerdo del contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), (Expediente 011CONSER24), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO por las causas descritas y sin que se aplique penalización alguna por tratarse de causas ajenas al adjudicatario, que no se corresponden con el devenir habitual de este tipo de actividades y que permiten concluir la inconveniencia del contrato por ambas partes.*

*En base a todo ello, no existirán ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato (al margen de la garantía). (...)*

*Providencia de inicio del expediente de resolución del contrato emitida con fecha de 08/11/2024 por la Concejala-Delegada de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, en la que se pone de manifiesto lo siguiente:*

*“(…) PROVIDENCIA  
(Expediente 011CONSER24)*

*La celebración del contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de Tecnificación de Fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid) y su adjudicación fueron acordadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2024. Con fecha 16 de septiembre de 2024 se formaliza dicho contrato administrativo entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO, para un plazo de ejecución por el periodo de UN AÑO (1) con posibilidad de prórroga por UN AÑO (1) más.*

*En virtud de las facultades que me atribuye el Decreto de Alcaldía 1683/2023 de 20 de junio, y en base al informe emitido por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento de Navalcarnero, suscrito con fecha 7 de noviembre de 2024,*

**DISPONGO**

*Iniciése el expediente administrativo para que se proceda a la resolución de mutuo acuerdo del contrato denominado: “Contrato de concesión de servicios para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid)” con número de expediente 011CONSER24. (...)”*

*Al respecto, la Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares señala lo siguiente:*

**“XIV. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

*El contrato podrá ser resuelto por alguna de las causas establecidas en los Artículos 211 y 294 de la LCSP, con los efectos previstos en los Artículos 212, 213 y 295 de la LCSP y 110 del RGLCAP, así como, igualmente, en los siguientes supuestos:*

- *La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.*
- *La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Administración.*
- *El incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, así como del deber de confidencialidad.*
- *El incumplimiento de la condición esencial de adscribir a la ejecución del contrato, los medios humanos y materiales suficientes para la correcta ejecución del mismo.*
- *El incumplimiento de las condiciones laborales y salariales de los trabajadores.*
- *Cualquier otra causa expresamente establecida en los Pliegos del presente procedimiento.*

*En su caso, las causas específicas de resolución del contrato se señalarán en el apartado 17 del ANEXO I del presente Pliego.*

*El procedimiento a seguir para la resolución será el establecido en el Artículo 109 del RGLCAP, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en sus Artículos 110 a 113, en todo lo que no se oponga a la LCSP.”*

*Por su parte, los Artículos 211 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, disponen lo siguiente:*

**Artículo 211 Causas de resolución**

**1. Son causas de resolución del contrato:**

*a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.*

*b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.*

*c) El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.*

*d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.*

*En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.*

*e) La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.*

*f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.*

*Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos o en el correspondiente documento descriptivo, cuando concurran los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.*

*2.º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos o en el documento descriptivo, no siendo admisibles cláusulas de tipo general.*



g) *La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.*

h) *Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley.*

i) *El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.*

2. *En los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.*

*Artículo 212 Aplicación de las causas de resolución*

1. *La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, en su caso, siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de esta Ley se establezca.*

*No obstante lo anterior, la resolución del contrato por la causa a que se refiere la letra i) del artículo 211.1 solo se acordará, con carácter general, a instancia de los representantes de los trabajadores en la empresa contratista; excepto cuando los trabajadores afectados por el impago de salarios sean trabajadores en los que procediera la subrogación de conformidad con el artículo 130 y el importe de los salarios adeudados por la empresa contratista supere el 5 por ciento del precio de adjudicación del contrato, en cuyo caso la resolución podrá ser acordada directamente por el órgano de contratación de oficio.*

2. *La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato.*

*Serán potestativas para la Administración y para el contratista las restantes modificaciones no previstas en el contrato cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en cuantía que exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

*En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diera lugar a la misma.*

3. *Cuando la causa de resolución sea la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual la Administración podrá acordar la continuación del contrato con sus herederos o sucesores.*

4. *La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato.*

5. *En caso de declaración en concurso la Administración potestativamente continuará el contrato si razones de interés público así lo aconsejan, siempre y cuando el contratista prestare las garantías adicionales suficientes para su ejecución.*

*En todo caso se entenderá que son garantías suficientes:*

a) *Una garantía complementaria de al menos un 5 por 100 del precio del contrato, que deberá prestarse en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 108.*

b) *El depósito de una cantidad en concepto de fianza, que se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 108.1, letra a), y que quedará constituida como cláusula penal para el caso de incumplimiento por parte del contratista.*

6. *En el supuesto de demora a que se refiere la letra d) del apartado primero del artículo anterior, si las penalidades a que diere lugar la demora en el cumplimiento del plazo alcanzasen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 193.*

7. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquel solo en los casos previstos en esta Ley.

8. Los expedientes de resolución contractual deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses (\*).

#### Artículo 213 Efectos de la resolución

1. Cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

2. El incumplimiento por parte de la Administración de las obligaciones del contrato determinará para aquella, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen al contratista.

3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

4. Cuando la resolución se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211, el contratista tendrá derecho a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, salvo que la causa sea imputable al contratista o este rechace la modificación contractual propuesta por la Administración al amparo del artículo 205.

5. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por las causas establecidas en las letras b), d), f) y g) del apartado 1 del artículo 211, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de este quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado.

A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de este por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato.

El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles.

Cuando el contratista no pueda garantizar las medidas indispensables establecidas en el párrafo anterior, la Administración podrá intervenir garantizando la realización de dichas medidas bien con sus propios medios, bien a través de un contrato con un tercero.

A la vista de lo expuesto, el Artículo 211.1.c de la Ley de Contratos del Sector Público permite la resolución del contrato por el mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista, con las siguientes condiciones:

- La resolución por mutuo acuerdo solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del contrato (Artículo 212.4).

- Y que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas (Artículo 213.1).

De conformidad con lo dispuesto en el Informe técnico emitido por el Coordinador de Deportes con fecha de 07/11/2024, las razones de interés público en la resolución del contrato radican en lo siguiente: "(...) tras diversas reuniones con el adjudicatario del contrato, considera favorable el contenido de la solicitud y expone que la no ejecución del inicio del contrato es debida a la falta de usuarios inscritos para un correcto desarrollo de la actividad desde un punto de vista técnico, financiero y que imposibilita la ejecución normal del mismo, hechos que deben permitir la resolución por mutuo acuerdo del contrato, indicando además que no ha habido ningún tipo de abono



y/o pago por parte de los usuarios interesados en esta modalidad deportiva hacia el adjudicatario del contrato.”

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 07/11/2024, no concurre otra causa de resolución que sea imputable al contratista, al señalar lo siguiente: “RESUELVO Acordar la resolución por mutuo acuerdo del contrato para la concesión de servicios de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero (Madrid), (Expediente 011CONSER24), entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO por las causas descritas y sin que se aplique penalización alguna por tratarse de causas ajenas al adjudicatario, que no se corresponden con el devenir habitual de este tipo de actividades y que permiten concluir la inconveniencia del contrato por ambas partes.”

Por último, también de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 07/11/2024, se han fijado los siguientes términos para la resolución del contrato por mutuo acuerdo: “no existirán ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato (al margen de la garantía).”

Segundo. – Procedimiento de resolución.

En cuanto al procedimiento de resolución del contrato, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas dispone lo siguiente:

Artículo 109 Procedimiento para la resolución de los contratos:

1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En el presente procedimiento, se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del contratista, mediante solicitud de fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024, y habiendo manifestado el contratista en su solicitud de resolución lo siguiente:

“(…) Que debido a que no hay usuarios suficientes para poder ejecutar el servicio objeto del contrato referenciado de un modo correcto y al no haber cobrado ningún tipo de abono a ningún usuario ya que a día de hoy no se ha puesto en marcha la actividad.

SOLICITA

Se proceda a la rescisión de mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011CONSER24). (…)”

Así mismo, en el ámbito de la administración local, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el Artículo 114 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

1. El órgano de la Entidad local competente para contratar según la Ley ostenta también la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar, por razón de interés público, los contratos celebrados y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

2. Las facultades establecidas en el número anterior se entienden sin perjuicio de la obligada audiencia del contratista y de las responsabilidades e indemnizaciones a que hubiere lugar.

3. Los acuerdos que, previo informe de la Secretaría y de la Intervención de la Corporación, dicte el órgano competente, en cuanto a la interpretación, modificación y resolución de los contratos serán inmediatamente ejecutivos. En los casos de interpretación y resolución, cuando el precio del contrato exceda de la cantidad fijada por la legislación estatal sobre contratación administrativa, y en los de modificación de estos últimos, cuando la cuantía de aquélla exceda del 20 por 100 del precio del contrato, será, además, preceptivo el dictamen del órgano consultivo superior de la Comunidad autónoma, si existiere, o, en su defecto, del Consejo de Estado.

El órgano de contratación, competente para declarar la resolución del contrato, es la Junta de Gobierno Local.

Y en cuanto al plazo para resolver el procedimiento, el Artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que, cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación, en los procedimientos iniciados de oficio; y en los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para su tramitación.

(\*) A este respecto, hay que tener en cuenta que lo dispuesto en el Artículo 212.8 de la Ley de Contratos del Sector Público, que dispone que los expedientes de resolución de contratos deberán ser instruidos y resueltos en el plazo máximo de ocho meses, no se aplica por no ser conforme con el orden constitucional de competencias, de conformidad con la STC 68/2021, de 18 de marzo.

Tercero. – Efectos de la resolución.

En cuanto a los efectos de la resolución del contrato, el Artículo 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que, cuando la resolución se produzca por mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

De conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 07/11/2024, se han fijado los siguientes términos para la resolución del contrato por mutuo acuerdo: “no existirán ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato (al margen de la garantía).”

En los mismos términos que la solicitud presentada por el contratista con fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024, en la que manifiesta lo siguiente:

“(…) Que debido a que no hay usuarios suficientes para poder ejecutar el servicio objeto del contrato referenciado de un modo correcto y al no haber cobrado ningún tipo de abono a ningún usuario ya que a día de hoy no se ha puesto en marcha la actividad.”

Por último, el Artículo 213.5 de la Ley de Contratos del Sector Público señala que, en todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida.

En el presente procedimiento, consta constituida garantía definitiva por importe de 60,00 euros, constando en el expediente el documento de la Carta de Pago de fecha de 06/06/2024.

A la vista de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 07/11/2024, que señala que “no existirán ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato”, procede la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO por importe de 60,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto. – Conclusiones.

A la vista de lo expuesto, procede elevar a la Junta de Gobierno Local propuesta para la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), contenido en el seno del expediente 011CONSER24, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.



Los términos pactados para la resolución del contrato son los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 07/11/2024 y solicitud presentada por el contratista con fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024:

- “No existirán ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato”.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del contratista, mediante solicitud de fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024, y habiendo manifestado el contratista en su solicitud de resolución que “Se proceda a la rescisión de mutuo acuerdo del CONTRATO”.

Asimismo, no procede dar audiencia a avalista o asegurador, puesto que no se propone la incautación de la garantía, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 109.1.b del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, al proceder la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO por importe de 60,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

El plazo para resolver el procedimiento es de tres meses, a contar desde la fecha en que la solicitud del contratista tuvo entrada en el registro electrónico del Ayuntamiento.

(...)”

Y visto asimismo, el Informe de Intervención número 1848/2024, de fecha de 25/11/2024, que es de carácter favorable, y que expresamente pone de manifiesto lo siguiente:

“INFORME DE INTERVENCIÓN 1848/2024

(...)”

TERCERO: Procedimiento de resolución. El procedimiento de resolución de los contratos está recogido en el artículo 109 del RLCAP en los siguientes términos:

“ 1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente.

En el informe jurídico que se acompaña al expediente se indica lo siguiente: “En el presente procedimiento, se considera efectuado el trámite de audiencia del contratista, al haberse iniciado el procedimiento de resolución del contrato a instancia del contratista, mediante solicitud de fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024, y habiendo manifestado el contratista en su solicitud de resolución lo siguiente:

“(…) Que debido a que no hay usuarios suficientes para poder ejecutar el servicio objeto del contrato referenciado de un modo correcto y al no haber cobrado ningún tipo de abono a ningún usuario ya que a día de hoy no se ha puesto en marcha la actividad.

SOLICITA

Se proceda a la rescisión de mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 011CONSER24). (...)”

(...)

Otros extremos adicionales:

•  Se hace pronunciamiento expreso en el informe jurídico-propuesta de acuerdo sobre la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida, de la siguiente forma: “procede la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO por importe de 60,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213.5 de la Ley de Contratos del Sector Público”.

#### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, el expediente de Resolución por mutuo acuerdo, a solicitud del contratista “para la explotación de la modalidad deportiva de tecnificación de fútbol en las instalaciones deportivas de Navalcarnero con D. RODRIGO LÓPEZ CILLERO. EXP. 011CONSER24” se informe favorablemente. (...)

Por ello, a la vista de los citados informes, obrantes en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la resolución por mutuo acuerdo del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA MODALIDAD DEPORTIVA DE TECNIFICACIÓN DE FÚTBOL EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DE NAVALCARNERO (MADRID), suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y RODRIGO LÓPEZ CILLERO con fecha de 16/09/2024, contenido en el seno del expediente 011CONSER24, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 211.1.c, 212.1 y 4 y 213.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y Cláusula XIV del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Los términos para la resolución del contrato de mutuo acuerdo son los siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el Informe Técnico de 07/11/2024, obrante en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en la solicitud presentada por el contratista con fecha de 06/11/2024 y número de registro telemático 10934/2024: “No existirán ni se exigirán reclamaciones asociadas a la ejecución de dicho contrato”.

Asimismo, procede la devolución de la garantía definitiva depositada por el contratista RODRIGO LÓPEZ CILLERO por importe de 60,00 euros, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 213.5 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**TERCERO.-** Notificar los presentes acuerdos a RODRIGO LÓPEZ CILLERO.

**CUARTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presente acuerdos.

#### RECURSOS HUMANOS.

6º.- APROBACION DE LAS BASES REGULADORAS MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, POR EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA DE 2 PLAZAS DE PERSONAL DE ADMINISTRACION.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Recursos Humanos, en la que manifiesta que, en la Oferta de Empleo Público 2024 aprobada por la Junta de Gobierno Local el 3 de abril 2024 y publicada en el BOCM Núm. 97, el 24 del mismo mes y año, figuran dos plazas de Personal de Admón., funcionarios de carrera, Administración General, Grupo C, Subgrupo CI, CD 16, adscritas a las Áreas de Alcaldía-Prensa y Recursos Humanos, siendo su cobertura mediante concurso-oposición por el turno de promoción interna.

Con el fin de proceder a la convocatoria pública y cumplir con el requisito temporal de la oferta de empleo, establecido por la jurisprudencia como esencial los tres años para su ejecución, es



## AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*necesario elaborar las oportunas bases reguladoras por las que se regirán la selección de estos funcionarios.*

*En base a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar las Bases Reguladoras, para la cobertura de los siguientes puestos, mediante concurso-oposición, por el sistema de promoción interna:*

- *Dos (2) plazas, con la categoría de Personal de Administración (Administrativo), funcionarios de carrera, Grupo C, Subgrupo C1, Escala de Administración General, Subescala administrativa CD 16, en las áreas de Alcaldía-Prensa y Recursos Humanos.*

**SEGUNDO.-** *Publicar estas Bases y su convocatoria en el BOCM, así como en la página web y tablón de edictos del Ayuntamiento.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Concejal-Delegado de Recursos Humanos para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

### **BIENESAR SOCIAL.**

**7º.- APROBACION DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN CON LA ASOCIACION DE MUJERES DE NAVALCARNERO, PARA EL DESARROLLO SOCIOCULTURAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en relación al Convenio de colaboración suscrito entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la Asociación de Mujeres de Navalcarnero (AMN) para el año 2023, que incluye la dotación de una subvención a dicha asociación, y teniendo en cuenta que la promoción de la actividad sociocultural en el ámbito local corresponde a los Ayuntamientos y que las Administraciones Públicas y que deben fomentar su desarrollo, considerando además que las asociaciones representan la base de la organización cultural y de ocio, la Concejala que suscribe viendo la necesidad de ayudar económicamente a la Asociación de Mujeres de Navalcarnero (AMN) con el fin de llevar a cabo las actividades para las que fue creada y poder mantener dicha asociación para que organice actividades relacionadas con el ocio y la cultura.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar la justificación de subvención concedida mediante el Convenio de colaboración con la AMN, para el desarrollo sociocultural correspondiente al ejercicio 2023.*

**SEGUNDO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos.*

### **CULTURA.**

**8º.- APROBACION DE LA CESIÓN TEATRO MUNICIPAL CENTRO PARA EL DIA 18 DE DICIEMBRE DE 2024.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura y Festejos, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se viene gestionando la cesión temporal del Teatro Municipal Centro y del Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE), estudiando las solicitudes presentadas y el fin de cada caso en concreto. Siendo el mes de diciembre y junio un tiempo de celebración de Festivales de las distintas Escuelas de Danza y Centros Educativos del Municipio, y habiendo sido solicitadas las cesiones por parte de los mismos, entendemos que es nuestra obligación colaborar y ayudar a que dichos festivales puedan llevarse a cabo, poniendo a disposición de las entidades y colectivos radicados en nuestro municipio, los espacios culturales a su disposición de manera gratuita y sin tener que ser desembolsada la fianza.*

*En vista de la solicitud presentada en el Registro Municipal con nº 10101/2024 de fecha 14/10/2024, realizada por D. Lucas Villalba González-Mohino, en representación del CEIP José*

Jalón, solicitando la cesión del Teatro Municipal Centro, el 17, 18 ó 19 de diciembre de 09.00 a 16.00h. para llevar a cabo una obra de teatro familiar 'LA MAGIA DEL CINE'. Se ha estudiado y valorado dicha propuesta y finalmente se le ha concedido el 18 de diciembre en dicho horario. Dicha propuesta se ajusta al punto 7.4 de las 'Normas que regulan la cesión temporal del Teatro Municipal y el Auditorio del Centro de Artes Escénicas (CAE) y los precios públicos por su utilización cuyo punto dice textualmente: "Cuando el organizador sea un Centro Educativo con sede en Navalcarnero y no se pretenda generar ingresos se aplicará una reducción de hasta un 100%. También tendrá esta consideración la cesión cuando aun pretendiendo generar ingresos éstos tengan un destino solidario de especial consideración, debiendo justificar debidamente el destino de los fondos".

Con respecto a la fianza y dado que se trata de un Centro Escolar de la localidad que fomenta la asistencia y la perseverancia en la educación se considera una actividad de interés educativa, por lo que esta Concejalía se acoge al punto 9.2 en el que dice "Se podrá valorar por el órgano competente la exención del pago de dicha fianza, dependiendo de las circunstancias particulares que concurren en cada caso y siempre de manera motivada".

Entendiendo que uno de nuestros objetivos es fomentar la participación y apoyar todas las iniciativas que se propongan dándoles las máximas facilidades, por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la cesión Teatro Municipal Centro, de forma gratuita al CEIP José Jalón, el miércoles 18 de diciembre de 09.00 a 16.00h. para llevar a una obra de teatro familiar 'LA MAGIA DEL CINE', así como la exención de la fianza como forma de colaboración por parte del Ayuntamiento aportando además el personal necesario para el correcto funcionamiento, técnico y conserje.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución del presente acuerdo.

### **PRECIOS PUBLICOS.**

9º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL TEATRO MUNICIPAL DENTRO DE LA PROGRAMACIÓN REGULAR DE TEATRO DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 2024.

Vista la con motivo de la Programación Regular de Teatro de Navidad, con motivo de la Programación Regular de Teatro, desde dicha Concejalía se han programado varios espectáculos de la Red de Teatros para todos los públicos durante el próximo mes de diciembre.

De acuerdo con el Convenio establecido con la Red de Teatros de la Comunidad de Madrid, en el que se especifica que el Ayuntamiento sufragará el porcentaje correspondiente a las compañías contratadas según establece el octavo punto de las estipulaciones de dicho Convenio, mientras que las obras contratadas fuera de la Red de Teatros, el Ayuntamiento sufraga el 100% del coste por lo que con el objeto de poder financiar dichas actuaciones y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar los Precios Públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal dentro de la Programación Regular de Teatro de Navidad durante el mes de diciembre de 2024, según figura en la propuesta del expediente.

**SEGUNDO.-** Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**10º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA LA ACTIVIDAD DE “HATHA YOGA”.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía (Área de Mayores) se ha programado la actividad de “Hatha Yoga” para los mayores de nuestro municipio entre los meses de enero a diciembre de 2025 (de enero a junio y de octubre a diciembre 2025).*

*Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar los precios públicos la actividad de “Hatha Yoga”, según figura en la propuesta del expediente.*

**SEGUNDO.-** *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

**TERCERO.-** *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

**CUARTO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

**11º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA LA ACTIVIDAD DE “A BAILAR”.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía (Área de Mayores) se va a volver a programar la actividad de “A Bailar” para los mayores de nuestro municipio entre los meses de enero a diciembre de 2025 (de enero a junio y de octubre a diciembre 2025).*

*Con el objeto de poder financiar dicha actividad y ofrecerla a la franja de población que a esta concejalía ocupa, es necesaria una actualización de los precios.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar los precios públicos la actividad de “A bailar”, según figura en la propuesta del expediente.*

**SEGUNDO.-** *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

**TERCERO.-** *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

**CUARTO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

**12º.- APROBACION DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA EL SERVICIO DE CAFETERÍA-COMEDOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE LA TERCERA EDAD.**

*Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Bienestar Social, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía (Área de Mayores) en el marco de sus competencias en materia de atención a las personas mayores pone a disposición de esta el Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, con el objeto de promover el envejecimiento activo, ofreciendo espacios para la convivencia, propiciando su participación activa y la mejora de su calidad de vida.*

*El Centro Municipal de Personas Mayores es un equipamiento de Servicios Sociales no residencial. Donde se ofrecen actividades socioculturales, ocupacionales, artísticas y recreativas. Y es un espacio donde además de realizar actividades mitiga la soledad y evitan el aislamiento.*

*Con la finalidad de promover y fomentar la convivencia y dinamización de las actividades de dicho Centro, se plantea la conveniencia de poner a disposición de los usuarios del Centro un servicio*

*de Cafetería y Comedor. Un lugar donde las personas que tienen dificultades para la cobertura de las necesidades básicas de alimentación pueden realizar, al menos, una comida diaria.*

*Se aprobó por Junta de Gobierno Local el 1 de septiembre de 2021 la Adjudicación del Contrato Administrativo de Concesión del Servicio de Cafetería-Comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad a nombre de Autentico Sabor de Hogar, S.L.*

*En dicho contrato se establece que el adjudicatario hará suyos los beneficios que obtenga de la ejecución de los servicios prestados, con sujeción a la lista de precios de venta al público que será aprobada por el Ayuntamiento en su momento.*

*Las previsiones económicas sitúan el crecimiento del producto interior bruto en cotas tan bajas que dispara el índice de precios de consumo hasta niveles medios muy elevados.*

*En estos últimos años se han estado produciendo subidas elevadas en los precios de los alimentos, bienes industriales y servicios.*

*Ante la subida de precios y el que se pueda seguir prestando el servicio en las mejores condiciones, por todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** *Aprobar los precios públicos del Servicio de Cafetería-Comedor del Centro Municipal de la Tercera Edad “Casimiro Arenas Molina”, según figura en el anexo I de la propuesta del expediente.*

**SEGUNDO.-** *Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.*

**TERCERO.-** *Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.*

**CUARTO.-** *Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.*

### **13°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y treinta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.*